



COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
**JEFFREY CHIROQUE ALMERCO**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 124 Fecha: 09 SEP. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 352 - 2020-GRC-GA**

Callao, 09 SEP. 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 054-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 09 de julio de 2020, del Ing. Fidel Vargas Alcántara de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 023-2020-GRC/GRI-OCV-JBD del 15 de julio de 2020, del Ing. Jhager Bardales Dávila; el Memorandum N° 932-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1619-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 05 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4301-2020-GRC/GA-OL del 05 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 1019-2020-GRC/GRI-OCV del 07 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 068-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 07 de agosto de 2020, del Ing. Fidel Vargas Alcántara; el Informe N° 1019-2020-GRC/GRI-OCV del 07 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe Trabajo Remoto N° 098-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 11 de agosto de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N° 072-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 13 de agosto de 2020, del Ing. Fidel Vargas Alcántara; el Informe N° 1059-2020-GRC/GRI-OCV del 13 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1130-2020-GRC/GRI del 14 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 178-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1635-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 18 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1704-2020-GRC/GRPPAT del 19 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1129-2020-GRC/GRI-OCV del 25 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1209-2020-GRC/GRI del 25 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 194-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 26 de agosto de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1755-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1822-2020-GRC/GRPPAT del 28 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1489-2020-GRC/GA del 28 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1778-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 31 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1866-2020-GRC/GRPPAT del 01 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 052-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 03 de setiembre de 2020, del Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo; el Informe N° 1195-2020-GRC/GRI-OCV del 04 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1291-2020-GRC/GRI del 04 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1717-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 08 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5020-GRC/GA-OL del 08 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 054-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 09 de julio de 2020, el Ing. Fidel Vargas Alcántara, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad, entre otros, que mediante Memorandum N° 463-2020-GRC/GAJ de fecha 03 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar todos los actuados de los documentos para la firma de proyecto de contrato, emite opinión legal el cual señala que *"no resultaría procedente la suscripción del contrato correspondiente al Concurso Público N° 003-2019-Región Callao, para la contratación del servicio de Consultoría de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" entre la Entidad y CONSORCIO SANTA ROSA, debiendo cumplirse con lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225"*; asimismo, precisa que persiste la necesidad del servicio de la consultoría de obra para la supervisión de la mencionada obra, por lo que solicita ordene al Ing. Jhager Bardales Dávila para que proceda adecuar los términos de referencia respecto a la implementación de plan COVID-19, para incorporar las obligaciones necesarias para el cumplimiento

R





de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dictaminan los sectores y autoridades competentes;

Que, mediante Memorándum N° 932-2020-GRC/GRI, del 20 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 865-2020-GRC/GRI-OCV, del 17 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad que adjunta el Informe N° 057-2020-GRC/GRI-OCV-FVA del 17 de julio de 2020 e Informe N° 023-2020-GRC/GRI-OCV-JBD, del 15 de julio de 2020 emitidos por el Ing. Fidel Vargas Alcántara e Ing. Jhager Bardales Dávila respectivamente; remite a la Gerencia de Administración los nuevos Términos de Referencia con su nueva estructura de costos, para la determinación del Valor Referencial;

Que, mediante Informe N° 4301-2020-GRC/GA/OL, del 05 de agosto de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados adjuntando el Informe N° 1619-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR, del 05 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, que contiene la indagación de mercado correspondiente al "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", precisando que el Valor Referencial asciende a S/ 496,531.08, que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Concurso Público, bajo un Sistema de Contratación a Tarifas;

Que, con Informe N° 068-2020-GRC/GRI-OCV-FVA, del 07 de agosto de 2020, el Ing. Fidel Vargas Alcántara, comunica a la Oficina de Construcción y Vialidad que, la Oficina de Logística remite la indagación de mercado para el "Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", ante ello adjunto a su Informe remite el Formato N° 08-A Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, Parte C; solicitando derivar la información a la Unidad Ejecutora de Inversiones para el registro en el Banco de Inversiones del Valor Referencial por la indagación de mercado;

Que, mediante Informe Trabajo Remoto N° 098-2020-GRC/GRI-OCV-TAP, del 11 de agosto de 2020, la Arquitecta Teresa Alva Panduro, en atención al Informe N° 1019-2020-GRC/GRI-OCV del 07 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que ha procedido al registro del documento de Modificación en el Aplicativo Informático del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y solicita derivar los actuados al Ing. Fidel Vargas Alcántara, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Memorándum N° 1130-2020-GRC/GRI, del 14 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 1059-2020-GRC/GRI-OCV e Informe N° 072-2020-GRC/GRI-OCV-FVA ambos documentos del 13 de agosto de 2020, emitidos por la Oficina de Construcción y Vialidad e Ing. Fidel Vargas Alcántara respectivamente; solicita la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Modificación Funcional Programática a fin que se atienda la Certificación de Crédito Presupuestario para mayor recurso para la Supervisión de Obra Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", CU 2332392 por el monto de S/ 19,009.08, para lo cual adjunta el Formato N° 023-2020 con el detalle de la propuesta de modificación presupuestal, el habilitador y el sustento correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 178-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de agosto de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones luego de efectuar un análisis respecto a la solicitud de la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación que en el marco de sus competencias y de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dicha Oficina emite opinión favorable a la solicitud de Modificación Presupuestal en el Nivel Funcional Programático en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto de S/ 19,010.00, efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, para incrementar el financiamiento para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra del proyecto de inversión "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao" con CUI N° 2332392;

Que, mediante Memorándum N° 1704-2020-GRC/GRPPAT, del 19 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1635-2020-GRC/GRPPAT-DPT, del 18 de agosto de 2020,

CERTIFICO QUE EL PRESERVO EN DOCUMENTOS  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Rep: 124 09 SEP. 2020





de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000051 por el monto de S/ 496,532.00, asignándole la estructura funcional programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1209-2020-GRC/GRI del 25 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1129-2020-GRC/GRI-OCV del 25 de agosto de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal para el año 2021 para la Supervisión de Obra "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao";

Que, mediante Memorándum N° 194-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 26 de agosto de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación, de acuerdo con la información registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se constata que se ha actualizado la información del referido proyecto mediante el Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución con la Resolución Gerencial Regional N° 226-2020-GRC/GRI del 07 de julio de 2020 que aprobó la ampliación excepcional del plazos con consiguiente actualización de precios del expediente técnico por el monto de S/ 11'344,268.21, correspondiente a la infraestructura de pistas, veredas y muros. Adicionalmente, se encuentra registrado el monto de S/ 155,000.00 como costo de la elaboración del Expediente Técnico y S/ 496,532.00 por concepto de Supervisión de Obra con lo cual el monto total de inversión asciende a S/ 11'995,800.21; asimismo señala que el referido proyecto tiene una asignación presupuestal para el presente Año Fiscal de S/ 10'549,756.00 en el Presupuesto Institucional Modificado del AF 2020, registrando un devengado en el presente año de 2'396,657.00 a la fecha. Asimismo, en el módulo de Consulta de la Cartera PMI se observa que el proyecto se encuentra programado para ser ejecutado durante el año 2020 y 2021 Finalmente, remite los actuados para su evaluación en el marco de la normatividad presupuestal vigente;

Que, mediante Memorándum N° 1822-2020-GRC/GRPPAT, del 28 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración, los actuados en atención al Informe N° 1755-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual, solicita la Previsión Presupuestaria para el año 2021 para la Supervisión de la Obra "**Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao**", por S/ 339,803.88 de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo Nacional de Presupuesto Público, concordante con lo establecido en el artículo 14.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, mediante Memorándum N° 1489-2020-GRC/GA del 28 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Previsión Presupuestaria N° 23 Año Fiscal 2021, por el importe de S/ 339 803.88 de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Memorándum N° 1866-2020-GRC/GRPPAT, del 01 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura adjuntado el Informe N° 1778-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 31 de agosto de 2020, a través del cual expide la Modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000051, por el monto de S/ 156,728.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, con informe N° 052-2020-GRC/GRI-OCV-EABC, del 03 de setiembre de 2020, el Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que contando con toda la documentación requerida corresponde solicitar a la Oficina de Logística la emisión del Resumen Ejecutivo, documento necesario para la aprobación el expediente de contratación de conformidad con el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF consignando la siguiente información: Monto del valor referencial: S/ 496,531.08; Fecha de valor referencial: 5 de agosto de 2020; Plazo de supervisión de obra: 230 días calendario; Sistema de contratación: Tarifas: Monto de la CCP 2020: 156,728.00;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 124 Fecha: 09 SEP. 2020



Que, mediante Memorandum N° 1291-2020-GRC/GRI, del 04 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 1195-2020-GRC/GRI-OCV del 04 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Oficina de Logística el Resumen Ejecutivo y aprobación del Expediente de Contratación, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao"**;

Que, mediante Informe N°5020-2020-GRC/GA-OL del 08 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Informe N°1717-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 08 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao"**, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 3.1 del artículo 3, **"Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras."**;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la normativa invocada precedentemente señala que **"Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes."**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 124 Fecha: 09-SEP-2020



Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que, *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*;

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado"*;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"El presupuesto de consultoría"*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 174 Fecha: 11.9.SEP.2020



de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el literal d) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala que: "Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base a tiempo estimado referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades";

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el Numeral 22.1 del artículo 22° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público". Asimismo el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "La Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de pago por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación

P

J



CERTIFICO QUE EL RESOLVO Y DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 124 Fecha: 09 SEP. 2020



de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente. l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente. m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda, y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Modificación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú – Callao – Callao”**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio ascendente a la suma de S/ 496,531.08 (Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno con 08/100 Soles), que incluyen todos los impuestos de Ley y demás gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de 230 días calendario, bajo un Sistema de Contratación a Tarifas, a convocarse en el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 003-2019-Región Callao, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorandum N° 1866-2020-GRC/GRPPAT del 01 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1778-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 31 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000051 para el ejercicio 2020, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PP	PROYECTO	AC.INV	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0138	2332392	6000002	15	033	0066	00001	0001424	0090

  

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO	MOD	MONTO
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	4	3	496 532	(339 804)	156 728

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2021 por la suma de S/ 339,803.88 (Trescientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Tres con 88/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1489-2020-GRC/GA la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N° 23 para el Año Fiscal 2021.

**ARTICULO TERCERO.- MANTENER** la vigencia de la Resolución Gerencial N° 071-2019-GRC-GA del 05 de noviembre de 2019, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
**JEFFREY CHIROQUE ALMERCO**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... Fecha: 09 SEP. 2020